

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00223-00

Se niega el mandamiento de pago de la obligación contenida en el pagaré exhibido, en tanto que, no consta aceptación de endoso que faculte al señor Ángel Rafael Nández Sáez reclamar el derecho en él incorporado.

Lo anterior por cuanto en el hecho tercero de la demanda, se afirmó que, Luis Enrique Gaviria Henao en calidad de representante legal de Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales SAS y acreedor de la obligación, le endosó el título a su nombre, sin que ello aparezca en forma visible y expresa en el título, siendo su obligación diligenciar el endoso en blanco antes de presentar el instrumento para su ejercicio por disposición de lo reglado en el artículo 654 del Código de Comercio, circunstancia por la que la persona que pretende a su favor el derecho incorporado no tiene legitimación o por lo menos así no consta.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.